



RESOLUCION No. 6940

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que por medio de la Resolución No. 01392 del 9 de diciembre de 1997, se ordena el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-11-0061, el cual fue ejecutado el día 25 de febrero de 1998.

Que mediante Concepto Técnico No. 013095 proferido el 21 de septiembre de 2001, se realizó el seguimiento y monitoreo al sellamiento temporal del pozo.

Que en visita de inspección y monitoreo realizada el día 05 de octubre de 2005, al acuífero y mediante Concepto Técnico No. 08578 del 18 de octubre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, ordena el sellamiento físico definitivo del pozo.

Que mediante Concepto Técnico No. 11534 del 26 de Junio de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de acuerdo a visita realizada el día 19 de junio de 2009 al pozo, sugiere el sellamiento físico definitivo del pozo

CONSIDERACIONES TECNICAS.

El entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 11534 del 26 de junio de 2009, realizó seguimiento al sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-11-0061 en los siguientes términos:

"...Una vez realizada la respectiva revisión del expediente de aguas subterráneas correspondiente al Colegio SAN ANGELO, se puede determinar que no se cuenta con información técnica relevante que pueda ser útil para contemplar el PZ-





RESOLUCION No. 6940

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

11-0040, como pozo para el monitoreo del recurso hídrico subterráneo, por lo cual, el sellamiento definitivo de esta estructura resulta técnicamente viable...".
Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 11534 del 26 de junio de 2009, en el cual se estableció que:

"...El pozo identificado con el código PZ-11-0061, se encuentra sellado desde el año 1998 y desde la fecha el propietario del predio donde esta localizado el pozo no ha presentado ninguna solicitud que manifieste el interés en reactivar el uso de este.

No existe información técnica en el expediente, sobre columna estratigráfica, diseño de pozo, pruebas de bombeo.

No existen actuaciones legales pendientes

Independientemente que el sello temporal este en buenas condiciones la conectividad del acuífero sigue por tal razón se debe realizar el sellamiento definitivo.

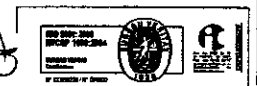
Se informa que en expediente del pozo pz-11-0061 no reposa ninguna información técnica que permita considerar a este pozo con potencialidad para integrar la red de monitoreo del recurso hídrico subterráneo del distrito.

(...)

Se ratifica la solicitud de sellamiento definitivo establecido en el concepto técnico No. 8578 del 18 de Octubre de 2005, el sellamiento temporal del pozo identificado con código pz-11-0061 a nombre del señor CARLOS CARRASCO, teniendo en cuenta que en el pozo no existen evidencias de explotación ilegal y el estado actual no presenta amenazas de contaminación para el pozo...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de acuerdo con lo anterior, y al encontrarse que el pozo profundo no cuenta con información técnica para ser incluido dentro de la red de monitoreo y al no





RESOLUCION No. 6940

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

encontrarse ninguna solicitud que manifieste el interés del usuario para reactivar el uso de éste, ésta Secretaría estima necesario ordenar el sellamiento físico definitivo en las condiciones señaladas por los Conceptos Técnicos Nos. 08578 del 18 de octubre de 2005 y 11534 del 26 de junio de 2009 y consagradas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se *dictan otras disposiciones, dentro de las cuales*, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



**RESOLUCION No. 6940**

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

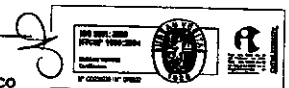
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-11-0061, localizado en la Calle 223 No. 53-46, localidad de Suba, de esta Ciudad, sitio donde funciona el Establecimiento Educativo denominado COLEGIO SAN ANGELO.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al señor CARLOS CARRASCO o quién haga las veces de Director de la Institución Educativa denominada COLEGIO SAN ANGELO, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-11-0061, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 08578 del 18 de octubre de 2005 y 11534 del 26 de Junio de 2009

El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

- 1- Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- 2- Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 2/3 partes libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- 3- Desde las 2/3 partes de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclada





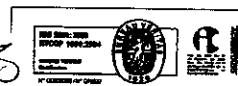
RESOLUCION No. 6940

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.

- 4- Dispuestos los elementos indicados anteriormente, al final de la tubería de revestimiento se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
- 5- Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un metro y hasta una profundidad no menor a 1 metro.
- 6- De aparecer el empaque de grava se adicionará una lechada de cemento gris sobre el empaque de revestimiento humedecido, la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, ésta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
- 7- La cavidad de que habla el punto 5 será rellenada en capas sucesivas de 10 cm de bentonita cada una se hidratará in situ y hasta alcanzar una altura de 30 cm del borde del terreno.
- 8- Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 metros y 30 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de producción. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
- 9- El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- 10- Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de identificación del pozo en aluminio y el número de la Resolución de sellamiento

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor CARLOS CARRASCO o quién haga las veces de Director del COLEGIO SAN ANGELO, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.



**RESOLUCION No. Nº 6940**

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

PARAGRAFO SEGUNDO:- El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificaran que la medida ambiental se lleve a cabo.

ARTICULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en este acto administrativo, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Suba, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS CARRASCO, en su calidad de Propietario del Colegio San Angelo, o quién haga sus veces en la Calle 223 No. 53 - 46, localidad de Suba de esta Ciudad.

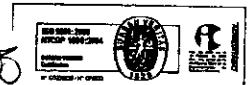
ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 OCT 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T. 011534 del 26/06/2009.
C.T. 08578 del 18/10/2005.
Exp. DM-01-02-117.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 07 DIC 2010 () días del mes de _____
del año (2010), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 6940-10 al señor (a)
Gerardo Andres Sierra en su calidad
de Procurador

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39'322.419 de
Bia, T.P. No. 43758 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

CAR. N° 17-51

Teléfono (s):

2814940

QUIEN NOTIFICA:

Gustavo B.

16 DIC 2010

[Handwritten signature]



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

